



PROCESO	Verbal –Servidumbre-
RADICACIÓN	110013103019 2022 00007 00

Previo a calificar la anterior demanda, se requiere a su signatario a fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, allegue el correspondiente certificado catastral actualizado del inmueble que hace las veces de predio sirviente, pues el numeral 7 del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina:

“...En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente”
(Subrayas y negrillas propias)

Lo anterior con el ánimo establecer la competencia debido al factor cuantía, ya que solo se allegó un avalúo catastral correspondiente al inmueble de la demandante, el cual según se deduce de los hechos no corresponde al predio sirviente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 14/01/2022 SE NOTIFICA
LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 003
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria